

### **ACUERDO 03**

(14 de septiembre de 2010)

Por el cual se deroga el Acuerdo 01 de 2009 del 14 de enero de 2009, y se establece el Manual de Contratación de la Empresa de Energía del Guainía la Ceiba S.A E.S.P "EMELCE S.A., E.S.P."

### **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA S.A E.S.P "EMELCE S.A., E.S.P."**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 48, literal -d- de los Estatutos de la Empresa de Energía del Guainía la Ceiba S.A E.S.P "EMELCE S.A., E.S.P."

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001 establece que las Entidades Estatales que prestan los Servicios Públicos Domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

Que en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 se impuso que "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

Que en el artículo 13 de la misma norma se estableció que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la

Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Que EMELCE S.A. E.S.P. es una empresa prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía que, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como Sociedad Anónima, clasificada legalmente como una sociedad de Economía Mixta, de nacionalidad Colombiana, que rige su actividad dentro de un mercado monopolístico.

Que se hace necesario modificar el Estatuto de Contratación para garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa previstos en la Constitución Política.

Que el Artículo Cuarenta y ocho (48), letra d de los Estatutos de la Empresa EMELCE S.A. E.S.P., faculta a la Junta Directiva para expedir, modificar o derogar, el Manual de Contratación, en adelante el Manual.

En mérito de lo expuesto:

## **ACUERDA**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO PRIMERO. – OBJETO:** El presente Reglamento contiene las normas generales que regulan la contratación de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA S.A E.S.P "EMELCE S.A., E.S.P."**, en adelante **"EMELCE S.A., E.S.P."**.

**ARTICULO SEGUNDO.- MARCO LEGAL:** De conformidad con lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994, y 689 de 2001, el régimen legal que aplica a los contratos que celebre **"EMELCE S.A., E.S.P."**, será el de derecho privado.

**ARTICULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones de este

reglamento se aplicarán a todos los procesos de contratación que adelante "EMELCE S.A., E.S.P."

No obstante lo anterior, los contratos a financiar con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, siempre y cuando no riñan con la Ley Colombiana.

**PARAGRAFO:** Este reglamento no se aplica a los contratos de que trata el artículo 39 de la ley 142 de 1994 ni al contrato de servicios públicos regulado en el Título VIII, Capítulos I y II de la misma ley, ni a los contratos que deban someterse a disposiciones especiales o con regímenes especiales.

Así mismo, cuando "**EMELCE S.A., E.S.P.**" actúe en calidad de Contratista, se sujetará a las normas internas aplicables para quien actúe como Contratante, en caso de que le sea exigido, siempre y cuando estas no vayan en contra de disposiciones legales de carácter imperativo.

Por otra parte, los contratos de compra de energía se someterán a las disposiciones del derecho privado y a las normas que sobre el particular expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

**ARTICULO CUARTO. – PRINCIPIOS RECTORES:** La Contratación de "**EMELCE S.A., E.S.P.**", está orientada por los siguientes principios que le imponen a los administradores la obligación de actuar en búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social y de la optimización de los recursos.

**BUENA FE:** En desarrollo de este principio, en la celebración y ejecución de los contratos, las partes actuarán honestamente, bajo valores de confianza, seguridad y credibilidad que deberán gobernar las relaciones contractuales.

**MORALIDAD:** Los trabajadores de "**EMELCE S.A., E.S.P.**" ajustaran sus actuaciones a la Constitución Nacional y a la Ley, anteponiendo los intereses de la Nación, de "EMELCE S.A., E.S.P." y de la comunidad a los suyos propios.

**IGUALDAD:** Todos los oferentes en los procesos de contratación se someterán a los mismos criterios de selección que serán fijados a través de reglas previas, claras y objetivas. Durante el proceso de ejecución de los contratos, todos los contratistas serán evaluados bajo criterios uniformes.

**EFICIENCIA:** Se garantiza el logro de los objetivos, a través de los mejores medios posibles, al igual que la correcta asignación y utilización de recursos.

**PLANEACION:** Se realizará con criterio corporativo, y deberá ser el resultado del análisis de su necesidad y conveniencia.

**ECONOMIA:** Se adelantará haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos.

**EFICACIA:** Los resultados de las actividades propias de la gestión contractual guardarán relación con los objetivos y metas propuestas. En consecuencia en la ejecución de los contratos, se evaluará el resultado obtenido, en relación con los fines esperados.

**SELECCIÓN OBJETIVA:** Se hará sin consideración a factores de afecto o de interés y en general cualquier motivación subjetiva.

**IMPARCIALIDAD:** En desarrollo de este principio, en los procesos de contratación que impliquen la evaluación de varias ofertas, éstas se revisarán teniendo en cuenta únicamente las condiciones de las mismas, las características objetivas de los oferentes y los pliegos de condiciones y documentos de condiciones básicas de la respectiva solicitud. Toda decisión que se adopte en desarrollo de las etapas propias de un proceso de contratación, deberá ser proporcional a los fines que se persiguen.

**CELERIDAD:** Se surtirá con austeridad de tiempo, medios, gastos y sin dilaciones injustificadas.

**PUBLICIDAD:** Las actuaciones y documentos propios de los diferentes procesos de contratación, podrán ser conocidos por todos los proponentes participantes en el respectivo proceso. "**EMELCE S.A., E.S.P.**" suministrará la información relacionada con los procesos

contractuales a las autoridades y terceros que acrediten un interés legítimo, para los efectos y en los términos y condiciones que determine la Ley.

**EQUIDAD:** Las partes efectuarán una adecuada distribución de los costos y beneficios de las actividades contractuales; en consecuencia, en la determinación de los bienes o servicios que la empresa adquiere o suministra, prevalecerá el criterio material del precio del mercado, el beneficio obtenido y lo efectivamente recibido o entregado.

**VALORACION DE COSTOS AMBIENTALES:** Se facilitará la cuantificación del impacto que causan las diferentes actividades desarrolladas por "EMELCE S.A., E.S.P." en los recursos naturales y el medio ambiente.

**AUTOCONTROL:** Se realizará bajo un esquema de trabajo, mediante el cual cada persona ejerza por sí misma la evaluación de su propia gestión, asuma sus responsabilidades y compromisos y mantenga permanentemente una actitud de mejoramiento.

**TRANSPARENCIA:** La adjudicación de los contratos se realizará teniendo en cuenta el orden de elegibilidad, cuando la escogencia del proceso se realice por solicitud pública o privada de ofertas.

**ARTICULO QUINTO.- COMPETENCIA:** La competencia para adelantar el proceso de contratación y perfeccionar el contrato, radica en el representante legal de "EMELCE S.A., E.S.P." y en aquellas personas a quienes expresamente se les haya delegado o autorizado para tal fin.

**ARTICULO SEXTO. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** "EMELCE S.A., E.S.P." aplicará en su contratación las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad y los regímenes de derecho privado aplicables a la misma.

1. Son inhábiles para participar en las Solicitudes Públicas y Privadas y para celebrar contratos con "**EMELCE S.A., E.S.P.**":

1.1. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

1.2. Quienes participaron en las invitaciones o concursos o celebraron

- los contratos de que trata el numeral anterior estando inhabilitados.
- 1.3. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
  - 1.4. Quienes sin justa causa se hayan abstenido de suscribir contrato que **"EMELCE S.A., E.S.P."** le haya adjudicado en procesos anteriores.
  - 1.5. Los servidores públicos y los trabajadores de Emelce.
  - 1.6. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma invitación o concurso.
  - 1.7. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma invitación o concurso.

La inhabilidad a que se refieren el 1.3., del presente artículo se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los numerales 1.2 y 1.4, se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la invitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

2. Tampoco podrán participar en invitaciones o concursos ni celebrar contratos:
  - 2.1. Quienes fueron miembros de la Junta Directiva o Gerente de **"EMELCE S.A., E.S.P."**. Esta incompatibilidad se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
  - 2.2. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los trabajadores de los niveles directivo, asesor, o con los miembros de la Junta o Consejo Directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad.
  - 2.3. El cónyuge, compañero o compañera permanente de los trabajadores en los niveles directivo, asesor, o de un miembro de la Junta Directiva, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

2.4. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el trabajador en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la Junta Directiva, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

2.5. Los miembros de la Junta Directiva. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La inhabilidad prevista en el numeral 2.4. del numeral 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

**PARAGRAFO SEGUNDO. – DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una invitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPACIDAD PARA PRESENTAR OFERTAS.-** Sólo las personas jurídicas estarán obligadas a demostrar su existencia, su representación legal y su capacidad jurídica para ofertar y contratar con la empresa mediante el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio ante la que se encuentren matriculadas. Según el tipo de contrato, EMELCE S.A. E.S.P., para ofertar y contratar, podrá exigir a las personas jurídicas y naturales que demuestren que su objeto social permite desarrollar la actividad ofertada, que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna y que su duración es por lo menos igual al término de vigencia del contrato, más

la vigencia de las garantías; así mismo podrá establecer requisitos de tiempo de existencia y solvencia financiera de las sociedades y personas que pretendan contratar con ella.

## **CAPITULO II DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

**ARTICULO OCTAVO. – SONDEO DE MERCADO: “EMELCE S.A., E.S.P.”** antes de iniciar un proceso de contratación, podrá por cualquier medio solicitar información que le permita sondear el mercado, luego de la realización del estudio técnico del bien o servicio a adquirir.

**ARTÍCULO NOVENO.- PRESUPUESTO:** Para iniciar un proceso de contratación y perfeccionar el respectivo contrato, **“EMELCE S.A., E.S.P.”** deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que pretende contraer.

Una vez perfeccionado el contrato deberá efectuarse el respectivo registro presupuestal.

En caso de que los compromisos contractuales afecten vigencias presupuestales de años siguientes, los mismos deberán obtener la autorización de la Junta Directa.

**ARTÍCULO DIEZ.- CONTRATACION SIN SOLICITUD DE OFERTAS:** Por la naturaleza del contrato a celebrar y/o por la calidad de las partes, en los siguientes casos no se requerirá solicitar oferta alguna:

- a) Compraventa de inmuebles
- b) Permuta
- c) Arrendamiento
- d) Dación en pago
- e) Comodato
- f) Seguros
- g) Contratos o convenios con entidades estatales
- h) Contratos entre empresas del sector eléctrico en las cuales la participación del capital público sea igual o superior al 50%.
- i) Contratos para adquisición de bienes y servicios por parte de las empresas del sector eléctrico que tengan un mismo socio mayoritario.
- j) Contratos con precios de referencia previamente establecidos por



"EMELCE S.A., E.S.P."

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONTRATACION CON SOLICITUD DE OFERTAS:** La solicitud de ofertas se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades:

1. Solicitud de una (1) oferta
2. Solicitud de pluralidad de ofertas
3. Solicitud pública de ofertas

**1. SOLICITUD DE UNA (1) OFERTA: "EMELCE S.A., E.S.P."** podrá celebrar contrato mediante una (1) sola solicitud de oferta, en los siguientes casos:

- a. Cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar sea igual o inferior a cincuenta (50) SMLMV. En este caso el oferente deberá tener establecimiento abierto al público.
- b. Cuando el contrato que se pretenda celebrar sea en consideración a las calidades especiales o exclusivas de una persona natural o jurídica.
- c. Adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.
- d. Conjurar situaciones de urgencia o emergencia.
- e. Prestación de servicios profesionales en razón de la confianza, conocimiento del asunto objeto del contrato y especialidad en la materia.
- f. Desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que sólo puedan encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos y la adquisición de nuevas tecnologías.
- g. Contratos de ampliación, actualización, mantenimiento o modificación de software instalado respecto del cual el autor tenga registrados con exclusividad los derechos de propiedad.
- h. Recaudo del servicio de energía
- i. **La adquisición de combustible necesario para garantizar la operación de las plantas de generación de electricidad. No obstante lo anterior, si "EMELCE S.A., E.S.P." lo considera pertinente, podrá hacerlo con pluralidad de ofertas.**
- j. **El servicio de transporte necesario para garantizar la operación de las plantas de generación de electricidad. No obstante lo anterior, si "EMELCE S.A., E.S.P." lo considera pertinente, podrá hacerlo con pluralidad de ofertas.**
- k. **La compra de energía, los servicios asociados a la comercialización de energía eléctrica y la compra de los bienes requeridos para la**

### **prestación del servicio de energía y alumbrado público.**

I. Cuando se haya solicitado pluralidad de ofertas o se haya realizado solicitud pública de ofertas y no se reciba ninguna o cuando ninguna de las recibidas cumpla con lo exigido por "EMELCE S.A., E.S.P."

### **2. SOLICITUD CON PLURALIDAD DE OFERTAS**

Se solicitarán varias ofertas cuando el contrato que se pretenda celebrar sea superior a cincuenta (50 SMLMV) e inferior ciento cincuenta (150) smlmv.

### **3. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS**

Se hará solicitud pública de ofertas, mediante un aviso en un periódico de amplia circulación o a través de la página Web de "**EMELCE S.A., E.S.P.**", cuando el contrato que se pretenda celebrar sea superior a los ciento cincuenta **(150)** SMLMV.

**PARÁGRAFO:** Para iniciar los procesos contractuales que requieran solicitud pública de ofertas, se deberá contar con la aprobación previa del proyecto por parte de la Junta Directiva.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CRITERIOS DE EVALUACION Y CALIFICACION:** En las condiciones y términos de la solicitud de oferta se señalará claramente el objeto que persigue "**EMELCE S.A., E.S.P.**" con la contratación y los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación.

Dentro de estos criterios de evaluación y calificación podrán estar el precio, el plazo, la experiencia, la estructura organizacional, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad del bien o servicio a ofrecer, la capacidad técnica y la capacidad financiera.

Las ofertas que se reciban en respuesta a una invitación o solicitud no obligan a "EMELCE S.A., E.S.P." a su aceptación.

**ARTICULO DECIMO TERCERA.- COMITÉ EVALUADOR: "EMELCE S.A., E.S.P."** deberá conformar comités para la evaluación de ofertas.

Los comités de evaluación serán responsables de sus recomendaciones. No obstante, en ningún caso eximirán de su responsabilidad a quienes tienen la competencia para contratar en nombre de "**EMELCE S.A., E.S.P.**".

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- NEGOCIACION ECONOMICA:** "EMELCE S.A., E.S.P." podrá disponer que se proceda a llamar a negociar al oferente que haya presentado la oferta que cumpla con las condiciones y términos de la solicitud de ofertas y que se indique en el informe de evaluación como la primera en el orden de elegibilidad. Si no se llegare a un acuerdo con este oferente, se podrá llamar a quien ocupe el segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente, con el fin de lograr acuerdos que permitan la celebración del contrato. Si no se logran estos acuerdos, "**EMELCE S.A., E.S.P.**" se podrá abstener de aceptar alguna de las ofertas.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS:** Los contratos de "**EMELCE S.A., E.S.P.**" deberán tener un supervisor y/o interventor designado por el Gerente, de entre los funcionarios de la Empresa. La interventoría y /o supervisión podrá contratarse.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS.** Para los contratos que lo ameriten se elaborará un acta de liquidación, para lo cual se tendrán cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de terminación.

En el acta de liquidación del contrato se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si previa invitación escrita por parte de "EMELCE S.A., E.S.P." el contratista no se presenta a elaborar el acta de liquidación del contrato o presentándose no llega a un acuerdo sobre su contenido o se niega a firmarla, "EMELCE S.A., E.S.P." lo podrá hacer unilateralmente dejando las constancias que estime pertinentes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El acta de liquidación de un contrato podrá utilizarse para efectos de declarar el siniestro y hacer efectivas las garantías.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** "EMELCE S.A., E.S.P." implementará los siguientes mecanismos de evaluación post-contractual:

a- Re-evaluación de proveedores de bienes y servicios por parte del interventor o supervisor del contrato.

b- Evaluación del contrato por parte del área gestora, en la cual se indiquen aspectos tales como:

1. Impacto que el contrato tuvo en su negocio y la forma como éste se ve reflejada.
2. Aporte que hizo el contrato para el cumplimiento del plan de acción y plan estratégico del negocio.

### **CAPITULO III**

#### **PERFECCIONAMIENTO, GARANTIAS Y ADICIONES DE LOS CONTRATOS**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. – PERFECCIONAMIENTO:** Los contratos que se celebren en aplicación del presente reglamento se perfeccionarán con el acuerdo de voluntades.

La aceptación de las ofertas se formalizará por parte del representante legal de “**EMELCE S.A., E.S.P.**” o por aquellas personas a quienes expresamente se les haya delegado o autorizado para tal fin, sin perjuicio que pueda efectuarse a través de medios electrónicos, de la siguiente manera:

a. Para las ofertas cuyo valor sea igual o inferior a cinco (5) SMLMV: La solicitud puede ser verbal y se requerirá de oferta escrita, ni de orden de compra de bienes o servicios. Se entiende aceptada con la consignación del visto bueno en la oferta y la presentación de la factura o cuenta de cobro.

b. Para las ofertas cuyo valor sea superior a cinco (5) SMLMV e inferior a veinticinco (25) SMLMV: Mediante la expedición de la respectiva orden de compra de bienes o servicios.

c. Para las ofertas cuyo valor sea igual o superior a veinticinco (25) SMLMV: Mediante comunicación escrita.

d. Para la compra de combustible y lubricantes necesarios para garantizar la operación de las plantas de generación, cualquiera que sea la cuantía de la oferta: Mediante la expedición de la respectiva orden de compra de bienes o si “**EMELCE S.A., E.S.P.**” lo considera mediante comunicación escrita.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Por vía electrónica podrán desarrollarse los procesos de contratación y también perfeccionarse los contratos, conforme a las normas vigentes nacionales que regulan las transacciones por esta vía.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para iniciar los procesos contractuales que requieran solicitud pública de ofertas, se deberá contar con la aprobación previa del proyecto por parte de la Junta Directiva.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- GARANTIAS:** En las solicitudes de oferta en las que "EMELCE S.A., E.S.P." considere necesario amparar determinados riesgos, informará a los proponentes acerca de las garantías que deberán otorgar.

"EMELCE S.A., E.S.P." no podrá desembolsar suma alguna de dinero hasta que no se hayan presentado las garantías de conformidad con las condiciones exigidas.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADICIONES:** Los contratos podrán adicionarse en valor y prorrogarse en el plazo.

Para la adición en valor o para la prórroga se requerirá:

- a. Justificación escrita.
- b. Disponibilidad presupuestal o recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que se pretende contraer.
- c. Ampliación de garantías y pago de impuestos si se requiere.

No podrá adicionarse en valor más del cincuenta por ciento del valor inicialmente previsto.

#### **CAPITULO IV**

##### **DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE CONTRATACION**

**ARTICULO VIGESIMO.- CONTRATOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O EMERGENCIA:**

**a)** Se considera que se presenta una **URGENCIA** cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia de situaciones que puedan afectar la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

**b)** Se considera que se presenta una **EMERGENCIA**, cuando se presentan hechos que afecten la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En estos casos se podrán celebrar los contratos necesarios sin sujeción a los procedimientos establecidos en este reglamento para la solicitud de ofertas. Cuando se realice la contratación por motivos de urgencia o emergencia el Representante legal deberá informar a la Junta Directiva en la siguiente sesión.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La decisión empresarial que establezca la declaratoria de urgencia o emergencia será suscrita por el Representante Legal.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- VENTA DE BIENES: "EMELCE S.A., E.S.P."** podrá vender los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo avalúo, por si misma o a través de las entidades legalmente autorizadas para subastar bienes.

Para la venta de bienes no se aplicará la limitación establecida en el artículo sexto del presente reglamento.

En este caso se requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de la posibilidad que tiene "**EMELCE S.A., E.S.P.**", de vender directamente a sus clientes y/o usuarios, los elementos y equipos que requieran para completar, instalar, mejorar, ampliar o modificar la infraestructura eléctrica con la que cuentan para recibir el servicio.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PROCESOS DE CONTRATACION EN TRAMITE:** Los procesos de contratación que se encuentren en trámite y los contratos que se estén ejecutando a la fecha de expedición del presente acuerdo, se registrarán por las normas vigentes al momento de su iniciación o de su celebración, respectivamente; no obstante, las modificaciones de estos contratos se registrarán por lo dispuesto en el presente reglamento.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ANEXOS.** Los anexos que se establezcan en el desarrollo de este Manual harán parte integral del presente Acuerdo.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Derogatorias y vigencia:** El presente Acuerdo rige a partir de su adopción y deja sin vigencia el Acuerdo N° 01 de 2009 del 14 de enero de 2009 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**MARTIN ALONSO GARCIA LOAIZA**  
Presidente (E) Junta Directiva

**LEONARDO FRANCISCO MARTINEZ**  
Secretario